



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2017140004895DE**

**8 de septiembre de 2017**

Por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo –CONALRECAUDO- en Liquidación Forzosa Administrativa

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –CONALRECAUDO-, identificada con número de Nit. 830.068.952-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO-, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –CONALRECAUDO- en los años 2011 y 2013, que constituyeron el objeto principal del programa de recuperación que debían adoptar los órganos de administración y control de la Entidad Solidaria.

En uso de sus facultades legales y en atención a la comunicación elevada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y a Forma Asociativa Solidaria (E), mediante comunicación 20163100110991 de 17 de junio de 2016, dirigido al representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS- COONALRECAUDO-, dispuso realizar visita in situ, con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo los días 20 y 21 de junio del año 2016. Los funcionarios comisionados concluyeron tercerización de las actividades propias de la cooperativa y que no fueron superados los hallazgos del plan de recuperación en que se encontraban.

<sup>1</sup>modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



*Por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo  
–CONALRECAUDO- en Liquidación Forzosa Administrativa*

Con fundamento en estos hechos se configuraron las causales de toma de posesión para liquidar señaladas en los literales d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 2016330006055 de 22 de septiembre de 2016, se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Nacional de Recaudo –CONALRECAUDO-, identificada con Nit 830.068.952-0.

En el mencionado acto administrativo, fue designada como Liquidadora la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874 y como Contralor se designó al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Encontrándose la cooperativa COONALRECAUDO bajo la medida mencionada<sup>2</sup>, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió el Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPROSOL, entre otras organizaciones de la economía solidaria, con fundamento en los artículos 1 y 7 del literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La Superintendencia de Sociedades fundamentó su decisión, en que *“(...) el papel de primer orden de las entidades originadoras consistía en suministrar la materia prima, esto es, los títulos valores que Estraval a su vez, vendía a cambio de dinero de los inversionistas que no se reflejaba en una operación legal de compraventa de flujos provenientes de los créditos otorgados bajo la modalidad de pagaré libranza. Sin este fundamental insumo, el esquema de captación no autorizada no haría posible” (sic).*

Mediante Resolución 2017140001475 de 24 de Marzo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la suspensión del proceso de liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Nacional de Recaudo –CONALRECAUDO-, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades en Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017.

Mediante comunicación 20174400076442 de 31 de Marzo de 2017 radicada en esta Superintendencia, el doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE presentó renuncia irrevocable al cargo de contralor *“en razón al auto emitido por la Superintendencia de Sociedades N° 400 – 005345 de fecha 01 de Marzo de 2017, donde se ordena la toma de posesión de la cooperativa en mención.”*

## **II. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

---

<sup>2</sup>Liquidación forzosa Administrativa



*Por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo  
-CONALRECAUDO- en Liquidación Forzosa Administrativa*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa. Dicha facultad supone la de aceptar la renuncia de los designados en dichos cargos si lo considera pertinente.

Tal y como se expresó anteriormente, el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, comunicó de forma escrita<sup>3</sup> a la Superintendencia de la Economía Solidaria su renuncia irrevocable al cargo de contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo -CONALRECAUDO- en Liquidación Forzosa Administrativa, motivado en la decisión de la Superintendencia de Sociedades<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta que con fundamento en lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades<sup>5</sup>, la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el proceso de liquidación forzosa administrativa<sup>6</sup> y que la renuncia expresada por el Sr. Herrera es irrevocable, esta Superintendencia considera que se presentan fundamentos fácticos y jurídicos para aceptar la renuncia al cargo de contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo -CONALRECAUDO-.

En mérito de lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739, al cargo de contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo -CONALRECAUDO-, identificada con Nit. 830.068.952-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.-** El Contralor saliente deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

<sup>3</sup>20174400076402 de 31 de marzo de 2017

<sup>4</sup>Auto No. 400 - 005345 del 1º de Marzo de 2017

<sup>5</sup> Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPROSOL, entre otras organizaciones de la economía solidaria, con fundamento en los artículos 1 y 7 del literal a) del Decreto 4334 de 2008.

<sup>6</sup> Resolución 2017140001505 del 24 de marzo de 2017



**RESOLUCIÓN NÚMERO2017140004895 DE8 de septiembre de 2017**

Página 4 de 4

*Por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Nacional de Recaudo  
-CONALRECAUDO- en Liquidación Forzosa Administrativa*

La copia de la rendición de cuentas deberá radicarla en la Superintendencia para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

**ARTÍCULO 4- ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Nacional de Recaudo -CONALRECAUDO-, que registre en el libro correspondiente, la renuncia al cargo de contralor del Señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739, con fundamento en el literal b), numeral 1. del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 5.-** Contra la presente Resolución no proceden recursos, por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
8 de septiembre de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyecto: ALEXANDRA PADILLA ROZO  
Reviso: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO